

LISTA DE ESTADO No. 018

FECHA. 08/05/2023

FECHA ESTADO	PROCESO NRO.	CLASE DE PROCESO	DDTE/DDO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
08/05/2023	52-52-040-89001-2023-00010-00	Verbal Sumario Permiso Salida del País	LUZ ELENA BENJUMEA VS JOEL ANTONIO NUÑEZ	AUTO RECHAZA DEMANDA	05/05/2023
08/05/2023	52-52-040-89001-2023-00011-00	Matrimonio Civil	JAIME GUILLERMO CASTRO SINISTERRA Y YURY THALIA VALLECILLA	AUTO INADMITE DEMANDA	05/05/2023

De conformidad con lo previsto en el art. 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9° de la ley 2213 de 2022, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha 08/05/2023 y la hora de las 8:00 a.m., se fija el presente estado de manera virtual por el término legal de un día, se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



ROSA MILENA FUERTES C.
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. -

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que el día veintiocho (28) de abril de los cursantes, se venció el término de cinco (5) días otorgado mediante auto de fecha 18 de abril de 2023, para subsanar la solicitud de permiso para salir del país de la menor de edad, sin que se hubiere adelantado actuación alguna para su cumplimiento. Sírvasse proveer.


ROSA FUERTES CEBALLOS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Permiso salida del país menor de edad
Radicación N°:	52-52-040-89001-2023-00010-00
Demandante:	Luz Elena Benjumea Torres
Demandado:	Joel Antonio Nuñez Rodríguez
Menor:	Sharon Selena Nuñez Benjumea
Asunto:	Rechaza Demanda

Vista el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora ni la Comisaria de Familia, no subsanaron las falencias enunciadas en el auto de fecha dieciocho (18) de abril del año en curso, considera oportuno esta judicatura dar aplicación al contenido del artículo 90 del CGP en lo pertinente el cual reza lo siguiente:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)”

Por tal motivo, encuentra procedente este despacho rechazar la demanda de permiso para salida del país de menor de edad remitida por parte de la Dra. AURA MILA YEPEZ en calidad de Comisaria de Familia.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado PROMISCO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de permiso para salida del país de menor de edad, propuesta por la señora LUZ ELENA BENJUMEA TORRES y remitida por parte de la Comisaria de Familia Dra. AURA MILA YEPEZ, por los motivos previamente expuestos.

SEGUNDO. - SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL WILSON VILLARREAL AREVALO

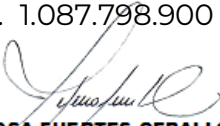
JUEZ.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
HOY, 8 DE MAYO DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL.-

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha doy cuenta del memorial de solicitud de matrimonio civil radicado vía correo electrónico por parte de los señores **JAIME GUILLERMO CASTRO SINISTERRA** identificado con C.C. 1.006.205.432 de Buenaventura (V) y **YURI THALIA VALLECILLA BANGUERA** identificada con C.C. 1.087.798.900 de Tumaco (N). Señor Juez, sírvase proveer.


ROSA FUERTES CEBALLOS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Matrimonio Civil
Radicación N°:	52-52-040-89001-2023-00011-00
Contrayentes:	Jaime Guillermo Castro Sinisterra Y Yuri Thalía Vallecilla Banguera
Testigos:	Mayimi Vergara Caicedo y José Sinisterra Cuero
Asunto:	Admite Solicitud

Visto el informe secretarial anterior, procede este despacho a analizar la solicitud efectuada por los contrayentes, de conformidad con los artículos 113, 115, 134 y S.S. del Código Civil, en concordancia con el artículo 626 del CGP, y ante los vacíos comprendidos en la norma, en aplicación de interpretación sistemática de la ley, se dará aplicación al contenido del Decreto 2668 de 1988 en lo pertinente.

Al respecto, cabe precisar que esta judicatura es competente para adelantar la presente diligencia de conformidad con el contenido del artículo 17 numeral 3 del C.G.P, en consecuencia, no obstante, se observa que de los documentos anexos a la solicitud de matrimonio civil presentada por los interesados **JAIME GUILLERMO CASTRO SINISTERRA** identificado con C.C. 1.006.205.432 de Buenaventura (V) y **YURI THALIA VALLECILLA BANGUERA** identificada con C.C. 1.087.798.900 de Tumaco (N), ambos mayores de edad, se observa que el registro civil de nacimiento correspondiente al contrayente señor **JAIME GUILLERMO CASTRO SINISTERRA** identificado con C.C. 1.006.205.432 de Buenaventura (V), no se encuentra actualizado y no contiene constancia o certificación de validez para contraer matrimonio, encontrando este despacho, que la solicitud no reúne los requisitos contemplados en la norma, por tal motivo, no se admitirá la presente solicitud hasta tanto se subsane los yerros advertidos por los interesados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO**,



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FRANCISCO PIZARRO - (NARIÑO).
jprmpalfranciscop@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente solicitud de Matrimonio Civil hasta tanto se subsanen los yerros advertidos de conformidad con la motivación previamente expuesta.

SEGUNDO. – CONCÉDASE el término perentorio de cinco (5) días hábiles para el efecto, caso contrario vencido el término, si no se hubiese realizado las correcciones pertinentes, se procederá a rechazar la presente solicitud de conformidad con el contenido del artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL WILSON VILLAREAL ARÉVALO

JUEZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOO FRANCISCO PIZARRO- NARIÑO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRONICOS HOY, 08 DE MAYO DE 2023, SIENDO LAS 8:00 AM SECRETARIA
